



Expediente N° 1.591 851/13

BUENOS AIRES, 04 JUN 2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO:

Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 732/14 cuya copia fiel luce agregada a fojas 71/73, esta Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo informa que a efectos de evaluar la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 614/14, obrante a fojas 2/3 del principal, homologado por el artículo 1° del citado acto administrativo, deberá solicitarse a las partes que presenten las escalas salariales completas junto con otra información adicional que a continuación se detalla.

Resulta oportuno señalar, que mediante el Acuerdo N° 1492/13 homologado por la Resolución S.T. N° 1842/13, que tramitó por Expediente N° 1.572.713/13, FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA pactaron la creación de las categorías 5', 6' y 7, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E". En el acuerdo de marras, las partes precitadas establecen los salarios básicos y otros conceptos correspondientes a las nuevas categorías creadas, vigentes a partir del 1° de julio de 2013, 1° de octubre de 2013, 1° de enero de 2014, 1° de abril de 2014 y 1° de junio de 2014.

Mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 47 del 31 de enero de 2014 se fijaron los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, para las vigencias precitadas, correspondientes al Acuerdo N° 1/14 homologado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2069 del 20 de diciembre de 2013,

MILP


y que tramitó por Expediente N° 1.575.521/13. Cabe destacar, que en la escala salarial del Acuerdo N° 1/14 no se encuentran incluidas las categorías 5', 6' y 7.

En consecuencia, teniendo en cuenta la modificación de las escalas salariales debido a la inclusión de las categorías 5', 6' y 7, deviene necesario actualizar el cálculo de los promedios de las remuneraciones fijados por la Disposición D.N.RR.T. N° 47/14.

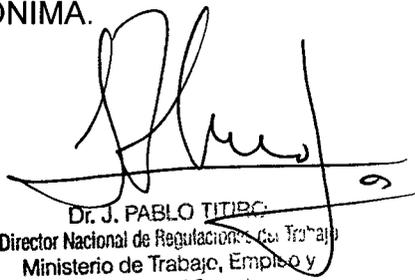
A tal efecto, deberá solicitarse a las partes que presenten las escalas salariales completas, detallando los salarios básicos y adicionales aplicables correspondientes a todas las categorías convencionales.

Con relación a los adicionales detallados en las escalas salariales correspondientes a los Acuerdos N° 1/14 y N° 614/14, cabe destacar que de la comparación de las mismas, surge que en las escalas salariales del acuerdo de marras no se detallan los valores correspondientes a los adicionales "Vales alimentarios" y "Compl. Vales alimentarios". Al respecto, las partes deberán indicar si las categorías 5', 6' y 7 perciben dichos adicionales y de ser así, cuáles son los montos correspondientes al mismo.

Asimismo, deberán indicar si los conceptos denominados "Acuerdo 2010" y "Acuerdo 2011" son percibidos por las categorías 5', 6' y 7, y en tal caso los valores de los mismos. Por último, deberán indicar si el concepto denominado "Acta 12/08/2013" es percibido por el resto de las categorías convencionales o si sólo lo es para las categorías 5', 6' y 7.

MLP
Notifíquese de la presente a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.


Dr. Miguel Ángel Herrera
Jefe de Departamento de Análisis Técnico
en Recursos Humanos - I.R.T.E. y S.S.


Dr. J. PABLO TITIRO
Director Nacional de Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social